

Panamá, 30 de octubre de 2023
Nota No.201-01-1340-DGI.

Licenciada

E. S. D.

Respetada Licenciada:

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su consulta presentada mediante memorial a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por la licenciada [REDACTED] abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal [REDACTED] actuando en nombre y representación de la firma forense [REDACTED]

Consulta

¿Se emita opinión jurídica vinculada a la aplicación de multas de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) por la falta de pago de Tasa Única.?

Antecedentes

El consultante indica que toda sociedad que no realice el pago de su Tasa por dos periodos consecutivos se le debe aplicar una multa de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.000) adicional a sus recargos correspondientes, ya que han observado en varias entidades que dicha multa no se ha aplicado en tiempo oportuno, ya que no aparece en los estados de cuenta de las entidades.

Criterio del consultante

Manifiesta que las multas deben ser aplicadas por la Dirección General de Ingresos para que las mismas puedan ser pagadas por el contribuyente, evitando acarrear recargos y que la entidad sea declarada en estado de morosidad.

[REDACTED]

Respuesta de esta Dirección

Con relación a la obligación del pago de Tasa Única, el parágrafo 3 del artículo 318- A del Código Fiscal, reformado mediante Ley 52 de 27 de octubre de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017 dispone:

PARÁGRAFO 3. La inscripción en el Registro Público de Panamá de la suspensión de derechos corporativos de una persona jurídica tendrá los efectos siguientes, mientras dure dicha suspensión:

- 1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.*
- 2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.*
- 3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.*

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

- a. Hacer una solicitud de reactivación.*
- b. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.*
- c. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.*

De lo anterior se desprende que el parágrafo 3 del artículo 318-A establecido en nuestro Código Fiscal establece la inscripción de suspensión de la sociedad en el Registro Público, la que imposibilita a la misma a realizar cualquier trámite y la cual debe ser levantada mediante orden previa emitida a través de una resolución de la Dirección General de Ingresos.

Que el artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por el artículo 9 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, dispone en el inciso segundo de su parágrafo dos (2) y en el parágrafo 5 lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2. El Registro Público de Panamá suspenderá los derechos corporativos a la persona jurídica que permanezca sin designar un agente residente por un periodo mayor de noventa días calendario luego de la renuncia, remoción o terminación de la existencia de su agente residente anterior.

Igualmente, el Registro Público de Panamá suspenderá los derechos corporativos a la persona jurídica que incurra en morosidad en el pago de su tasa única por un periodo de tres años consecutivos, previa orden de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, esta

Dirección remitirá reportes semestrales al Registro Público de Panamá informando sobre aquellas personas jurídicas que se encuentren morosas por tres años consecutivos." Lo subrayado es nuestro

PARÁGRAFO 5. *El organismo de administración, accionista, socio, agente residente o cualquier tercero interesado que solicite la reactivación de una persona jurídica suspendida deberá pagar una multa por reactivación de mil balboas (B/. 1,000.00) a la autoridad competente que dictó la orden de suspensión y subsanar las causales que dieron origen a dicha suspensión".*

Por lo antes expuesto, con base a la norma señalada, todo contribuyente que cese en el pago de Tasa Única por tres periodos consecutivos estará sujeto a la aplicación de una multa de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00).

Finalmente, debemos recordarle que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que dictan los deberes formales relativos a las obligaciones tributarias y a las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Dirección General de Ingresos, ocasionarán la aplicación de las multas y sanciones correspondientes que dicte la ley.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 318-A del Código Fiscal.

Atentamente,


Publio De Gracia Tejada
Director General de Ingresos


PDGT/GHM/KARQ/mae/hc

